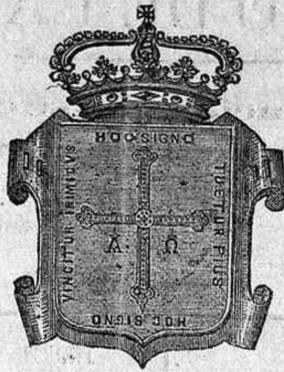


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0'25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0'50 pesetas

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1890).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
En Provincias . . . . . 8,50 id id.  
En Ultramar y extranjero 10 id id.  
El pago de la suscripción es adelantado

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

#### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 2).

#### Circular núm. 87

Secretaría

Los señores Alcaldes de los distritos electorales de Luarca y Castropol, Avilés y Pravia, Lena y Belmonte é Infiesto y Laviana, una vez concluida la votación para elección de Diputados provinciales que tendrá lugar el próximo día nueve, se servirán comunicarme por telégrafo, y en su defecto por el conducto más rápido de que dispongan, el resultado de la votación, expresando el nombre y apellidos de cada candidato, su calificación política conocida, el número de votos que haya obtenido, las protestas de carácter grave, el número de electores que tenga cada Sección y el total de los que hayan tomado parte en la elección.

Oviedo 3 de Septiembre de 1894.—El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

(R. al núm. 1.304).

#### Circular núm. 88

A los efectos prevenidos en la vigente ley de caza, se hace saber á los habitantes de esta provincia por medio de la presente circular que la veda ha terminado en el día de hoy.

Oviedo 1.º de Septiembre de 1894.—El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

(R. al núm. 1.312).

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 8 del mes anterior, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 26 de Abril último, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se desestime el crédito núm. 351 de 102,64 pesos de la relación 1.ª adicional á la 22 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de San Quintín, pertenecientes á Manuel Beres Paredes, por no haber devengado el causante cantidad ninguna durante el periodo de suspensión de pagos.

Y 2.º Que se reconozcan á favor de los causantes los 388 créditos de dicha relación números 308 á 350, 352 á 370, 372 á 409, 411 á 426, 428 á 431, 433 á 442, 444 á 485, 487 á 514, 516 á 520, 522 á 548, 550 á 601, 603 á 617 y 619 á 707, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajustes y en el cómputo de intereses.

Número de los créditos	Capital rectificado Pesos.	Intereses Pesos.	TOTAL Pesos	35 prr 100 Pesos
353	109 50	27 37	136 87	47 90
398	112 60	18 01	130 61	45 71
423	182	29 12	211 12	73 89
429	140 05	35 01	175 06	61 27
488	78	16 38	94 38	33 03
560	182	30 94	212 94	74 52
590	182	41 86	223 86	78 35
676	106 14	23 35	119 49	45 32
323	148 95	19 36	168 31	58 90
392	216 11	58 34	274 45	96 05
393	88 05	23 77	111 82	39 13
406	78	"	78	27 30
425	87 75	23 69	111 44	39
436	26	7 02	33 02	11 55
444	53 65	0 53	54 18	18 96
462	117	"	117	40 95
606	28 43	"	28 43	9 95
623	75 53	18 12	93 65	32 77
628	209 57	44	253 57	88 74
667	130	27 30	157 30	55 05

cuyos 388 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 52.359'26 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 9.880'22 por los intereses devengados; en junto, á 62.239'48, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 21.781 pesos 98 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos y del desestimado, exeepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 21.781 pesos 98 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de Junio de 1894.—López Dominguez.—Señor...

#### Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

##### Jefatura de minas

RELACION de las operaciones facultativas que se propone practicar el personal de esta dependencia en los concejos y días que en la misma se expresan:

### DEMARCAACIONES

Concejo de S. Martin del Rey Aurelio

Del 6 al 13 de Septiembre

«Olvidada», carbón, sita en el paraje denominado Reguero del Carbón, parroquia de San Andrés: registrada por D. José Menéndez, vecino de Oviedo. Linda con las minas «Camporra», «Prudencia», «Mariquita» y «Juanita» y con el camino del Cordal.

Concejo de Langreo

Del 7 al 14 de Septiembre

«El Forno», carbón, sita en el término del Fontanón, Cuesta de Riaño: registrada por D. Manuel Garcia Campo, vecino de Noreña. Linda por todos los rumbos con terreno franco.

### RECONOCIMIENTOS

Del 8 al 15 de Septiembre

«Demasia á Pretendida», carbón, sita en término municipal de Langreo, solicitada por D. Benito Díaz, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad «Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias». Linda con las minas «Pretendida», «Estraviada», «Campomanes» y «Lozana» (aumento).

Concejo de Bimenes

Del 9 al 16 de Septiembre

«1.ª Demasia á Gabriela», carbón, sita en el paraje denominado Pico Carrozal, parroquia de San Emeterio, solicitada por D. Julio Vallauré, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Felipe Valdés. Linda con las concesiones «Coto Cruz quinta» (pertenencia 34) «Octava» y «Gabriela».

Del 10 al 17 de Septiembre

«2.ª demasia á Gabriela», carbón, sita en el paraje llamado Pico Carrozal, parroquia de San Emeterio, solicitada por el mismo que la anterior. Linda con las concesiones «Coto Cruz 5.ª» (pertenencia 33) y «Gabriela».

Oviedo 31 de Agosto de 1894.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## Relación que se cita

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado	total de los intereses		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses
		Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
308	D. Simón Ariño y Otaño	169 84	23 77	193 61	67 76
309	Tomás Ortuño García	172 21	46 49	218 70	76 54
310	Tomás Alcaráz Abellán	139 76	37 73	177 49	62 12
311	Antonio Balseiro Fernández	123 70	13 60	137 30	48 05
312	Antonio Blanquet Soriano	178 14	48 09	226 23	79 18
313	Antonio Bravo Pereira	182	49 14	231 14	80 89
314	Angel Baró Gavarrella	147 14	1 47	148 61	52 01
315	Angel Virgili Canal	26	"	26	9 10
316	Andrés Vázquez Rodríguez	50 30	13 58	63 88	22 35
317	Agustín Vaquero	162 77	43 94	206 71	72 34
318	Agustín Vilches Ortiz	111 25	30 03	141 28	49 44
319	Agustín Vázquez Lage	294 14	47 06	341 20	119 32
320	Vicente Bustillo González	105 20	28 40	133 60	46 76
321	Vicente Barreras Villegas	175 01	47 25	222 26	77 79
322	Vicente Baleato Calviño	145 11	18 86	163 97	57 38
323	Benito Budillo Rivera	148 36	23 73	172 09	60 23
324	Basilio Viera Alejo	108 09	3 24	111 33	38 96
325	Camilo Baez Soler	182	49 14	231 14	80 89
326	Eusebio Balado Orgales	68 72	18 55	87 27	30 54
327	Francisco Blázquez Carrillo	81 18	21 91	103 09	36 08
328	Francisco Valls Castro	182	"	182	63 70
329	Francisco Vázquez Migueli	100 07	27 01	127 08	44 47
330	Francisco Bazán Torres	99 37	26 82	126 19	44 16
331	Francisco Barroso Muñoz	156 03	42 12	198 15	69 35
332	Fernando Boto Florence	119	"	119	41 65
333	Gabriel Vázquez Brandirich	101 43	"	101 43	35 50
334	Gregorio Villas Petiero	72 51	15 95	88 46	30 96
335	José Villaplana Moltó	182	9 10	191 10	66 88
336	José Vázquez Novor	150 93	6 03	156 96	54 93
337	José Blanco Samanié	241 88	48 37	290 25	101 58
338	José Bello Fernández	372 96	100 69	473 65	165 77
339	José Vargas Fernández	182	49 14	231 14	80 89
340	Juan del Valle Velasco	114 99	31 04	146 03	51 11
341	Juan Bautista Pedrosa	90 43	24 41	114 84	40 19
342	Juan Valero Pérez	182	43 68	225 68	78 98
343	Juan Voré Vals	66 19	1 98	68 17	23 85
344	Joaquín Boixán Palacín	111 01	29 97	140 98	49 34
345	Lorenzo Velasco Torres	204 46	2 04	206 50	72 27
346	Luis Barranco Aguja	158 85	42 88	201 73	70 60
347	Leoncio Valls San Juan	180 56	34 31	214 89	75 21
348	Manuel Ballesteros Fernández	83 63	5 01	88 64	31 02
349	Manuel Blanco Varela	82 70	1 65	84 35	29 52
350	Manuel Vázquez	105 50	28 48	133 98	46 89
351	Manuel Veres Paredes	102 64	"	102 64	35 92
352	Matías Bastero Puente	70 70	19 08	89 78	31 41
353	Nicolás Veñez Androvet	109 50	29 56	139 06	48 67
354	Nicolás Vázquez Serin	113 62	5 68	119 30	41 75
355	Pedro Vázquez Incógnito	106	28 62	134 62	47 11
356	Pedro Velasco Gómez	111 06	29 98	141 04	49 36
357	Perfecto Bernabéu Sirvent	182	49 14	231 14	80 89
358	Ramón Blanch	141 75	38 27	180 02	63
359	Santiago Beato	164 52	44 42	208 94	73 12
360	Sinforoso Ballón López	60 36	"	60 36	21 12
361	Tomás Bardanova García	182	"	182	63 70
362	Zoilo Benito Moral	113 86	30 74	144 60	50 61
363	Antonio Cires Escolano	151 05	36 25	187 30	65 55
364	Antonio Cardona Palomares	147 01	39 69	186 70	65 34
365	Antonio Chisvert	182	49 14	231 14	80 89
366	Antonio Canals Incógnito	141 32	38 15	179 47	62 81
367	Antonio Cremadas Bernabéu	182	"	182	63 79
368	Acedo Cardeñosa Aparicio	209 50	"	209 50	73 32
369	Angel Canido Martínez	134 58	36 33	170 91	59 81
370	Vicente Campanero Sánchez	178 45	48 18	226 63	79 32
371	Cipriano Cenón Marcós	116 27	31 39	147 66	51 68
372	Domingo Cerenus Puig	156 52	42 26	198 78	69 57
373	Eusebio Casatejada Mayoral	184 26	49 75	234 01	81 90
374	Francisco Clemente Ródano	182	3 64	185 64	64 97
375	Fernando Caveró López	76 74	"	76 74	26 85
376	Gregorio Ocaña Alonso	47 06	12 70	59 76	20 91
377	Isidro Cenizo Gómez	117	8 19	125 19	43 81
378	Ignacio Crespo Alcalde	143 47	30 12	173 59	60 75
379	José Corral Nuñez	182	40 04	222 04	77 71
380	José Cruz López	182	49 14	231 14	89 89
381	José Cambra Roca	75 12	20 28	95 40	33 39
382	José Chiva Ibáñez	182	49 14	231 14	80 89
383	José Conde Quesada	121 54	1 12	122 66	42 96
384	Juan Coó Carlos	182	49 14	231 14	80 89
385	Joaquín Calafat García	117	26 91	143 91	50 36
386	Manuel Carreño Izquierdo	116 06	31 33	147 39	51 58
387	Manuel Checa Maeso	165 12	44 58	209 70	73 39
388	Pablo Constanti Carús	207	55 89	262 89	92 01
389	Pascual Canto Aracil	131 40	48 97	230 37	80 62
390	Rafael Cambrero Portero	182	49 14	231 14	80 89

(Continuará)

# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

## DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

### PUERTOS PIRENAICOS

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1894 á 1895, relativo á los montes públicos no incluidos en el Catálogo formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862, y conforme con la ley de 24 de Mayo de 1863.

Número.	Partidos judiciales.	Terminos municipales.	Nombres de los montes	Vecindarios usufructuarios	Pertinencia de los montes.	Especie dominante	Cubida arborada hectáreas	Terreno abonado hectáreas	Método de beneficio	Turno años	Clase de edad dominante años	Superficie aprovechada hectáreas	PRODUCTOS LEÑOSOS		Tasa de los productos primarios Pesetas	PASTOS				Flor de Tilo		
													M. cbs.	Estreos		Lenas gruesas Estreos	Rama-ge. Estreos	Extensión hectáreas	Lanar-brio		Vacuno	Ca-ballar
1	Amieva.	Carombo.	Amieva.	A. común	Pastos.	100										540				540		
2	Infiesto.	Ponga.	Puerto de Arcenorio.	id	id	200										600				600		
3		Ventaniella.	Ponga.	id	id	500										355				355		
4	Oviedo.	Aller.	Braña de San Isidro.	id	id	100										520				520		
5	Infiesto.	Caso.	Neona.	id	id	80										275				275		
6			Camayor.	id	id	70										300				300		
7			Tarambico.	id	id	100										400				400		
8			Cerveriz.	id	id	90										350				350		
9			La Cueva.	id	id	90										350				350		
10			Las Fanas.	id	id	90										350				350		
11			Bustazuque.	id	id	60										250				250		
12	Somiedo.		La Mesa.	id	id	100										400				400		
13	Belmon-te.		Rodriguero (Valmayor)	id	id	60										250				250		
14			La Salgada.	id	id	70										300				300		
15			Las Morteras.	id	id	90										350				350		
16			Las Morteras.	id	id	90										350				350		
17		Teverga.	Piedrajueves, Las Fanas y Juego de la Bola.	id	id	50										300				300		
							1940									6240				6240		
TOTAL.																						

Oviedo 30 de Abril de 1894.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de pastos en los puertos Pirenaicos.

1.ª El disfrute de los pastos de esta clase se adjudicarán conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Enero de 1881, y la subasta tendrá lugar el 15 de Marzo próximo.

2.ª El aprovechamiento se hará únicamente en las épocas y por el número y clase de ganados que se consignan en los estados del plan.

3.ª No se admitirán proposiciones por mayor ó menor número de cabezas que las que figuran en los estados, ni posturas que no cubran el tipo de la tasación.

4.ª El valor que adquieran los pastos en subasta descontando solo el 10 por 100 que deberá ingresar en el Tesoro, se satisfará por los rematantes á los pueblos ó los dueños de los montes en el tiempo y forma que estipulen las autoridades locales.

5.ª Los Alcaldes anunciarán con un mes de anticipación por medio de edictos que fijarán en los lugares de costumbre y en los pueblos en que radiquen los montes así como en los demás del partido judicial, el sitio, día y hora en que ha de verificarse el remate y el valor de la tasación de los pastos objeto de la subasta.

6.ª La subasta será única y se verificará en la capital del término en que radique el monte, entre once y doce de la mañana bajo la presidencia del Alcalde.

7.ª A toda subasta asistirá un empleado del ramo ó una pareja de la Guardia civil, debiendo en todo caso someterse el expediente á la aprobación del Sr. Gobernador, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto.

Si por circunstancias especiales no pudieran concurrir al acto los funcionarios anteriormente expresados, esto no será obstáculo para que la subasta se celebre con tal de que concurren los hombres buenos y el Sindico, haciéndolo constar así en el acta.

8.ª El rematante no podrá introducir sus ganados en los pastos sin licencia escrita del Ingeniero Jefe del distrito, la cual se expedirá tan pronto como presente la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería el 10 por 100 importe de la subasta para los fines que indica el art. 6.º de la ley de Repoblación de 11 de Julio de 1877.

9.ª El dueño del rebaño que se encuentre en los montes sin hallarse provisto de la licencia á que se refiere la condición anterior ó conduzca mayor número de cabezas ó de distinta especie que el asignado en ella, será considerado como intruso en el aprovechamiento de los pastos y se hará reo por esta falta de las penas que marcan las Ordenanzas del ramo.

10. Los pastores serán responsables de los incendios si al instalar sus hogares no lo hicieron en los sitios designados por los empleados

del ramo y con las debidas precauciones para evitar el siniestro.

11. Los rediles ó zahurdas se construirán en los sitios que señalen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicio las leñas deshojadas y maderas de los montes próximos, exigiéndose en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes, por los árboles que se corten.

12. La entrada y salida al pasto se hará por las veredas y caminos de costumbre, y si estos no fuesen suficientes, por los que designe el personal del ramo, teniendo siempre la precaución de que no atraviesen ningún sitio acotado.

13. Si dentro de los pastaderos subastados no existieran aguas en cantidad suficiente para abreviar los ganados, podrán los pastores utilizar para este objeto los abrevaderos situados en los montes arbolados, pero cuando suceda cuidarán de conducir los rebañes por las veredas y sitios de costumbre.

14. El rematante cuidará que los ganados que hagan guía en el lanar lleven al cuello cencerrillas ó esquilas bajo la pena de cinco pesetas de multa por cada vez que se encuentren sin este requisito.

15. Todo adjudicatario tiene obligación de presentar á los empleados del distrito y Guarcia civil, la licencia concedida por el Ingeniero Jefe.

16. Al expediente de subasta se unirá un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se haya publicado este pliego, así como los diversos anuncios certificados de haber estado expuestos al público en los sitios de costumbre durante el tiempo prevenido y se facilitará al rematante copia literal del mencionado pliego.

17. La subasta de los pastos correspondientes á los montes de Piedrajueves, Las Fanas y Juego de la Bola, será simultánea en las Alcaldías de Teverga y Somiedo, y además de las 400 cabezas de ganado lanar para las que se subastan los pastos podrán introducir sus ganados en los expresados montes los vecinos de Villanueva y La Torre, del concejo de Teverga y los de los pueblos de Villanz, La Riera, San Pedro, Santiago, Arbellalles y los de la parroquia de Veigas, del concejo de Somiedo.

18. La contravención á estas condiciones y á lo prevenido en las Ordenanzas de montes y órdenes posteriores que no se hubiesen anotado, será castigado con arreglo á la legislación penal del ramo.

Oviedo 1.º de Agosto de 1894.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía constitucional DE ALLER

En poder de D. Eliodoro Diaz Castañón, vecino de la parroquia de Pelúgano, se halla depositada una cerda que apareció extraviada en

dicho pueblo, de las señas siguientes:

Color negro; con una cinta blanca por medio del cuerpo y su valor de cuarenta y cinco pesetas próximamente.

Lo que se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL para que llegando á conocimiento de su dueño puega pasar á recogerla á dicho punto, previo el pago de los gastos ocasionados.

Aller 29 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Ignacio Hevia.

(R. al núm. 1.292).

## SECCIÓN JUDICIAL

### Presidencia de la Audiencia de Oviedo

D. Marcelino García y Rua, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en el recurso contencioso-administrativo propuesto por el Procurador D. Julian Bárcena, en representación de D. Pedro González Blanco y otros sobre revocación de un acuerdo del Sr. Gobernador civil el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo dictó la providencia que á la letra dice así:

«Por presentado el anterior escrito con los documentos que le acompañan de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la ley de trece de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho, se tiene por interpuesto el recurso y reclámese del Gobernador civil de la provincia el expediente de que se hace mérito, anunciándose dicho recurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él á la Administración en cuanto al otro si como se pide. Oviedo y Agosto veintisiete de mil ochocientos noventa y cuatro.—Hay una rúbrica, Antemi Licenciado Joaquin de la Escosura».

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia segun lo dispone el artículo treinta y seis de la ley de lo Contencioso-administrativo, expido la presente que firmo en Oviedo y Agosto veintinueve, año del sello.—Marcelino García y Rua.

(R. al núm. 541).

### Juzgado de primera instancia DE CANGAS DE TINEO

D. Nicolás de Ron, Juez municipal de este término y en funciones del de instrucción del partido de Cangas de Tineo.

Por la presente se cita y llama á un sugeto de unos cuarenta y cinco á cincuenta años de edad y que el día diez y nueve de los corrientes y hora de once á doce de la mañana pasó por el pueblo de Degaña, de este partido judicial, tomando después la dirección del camino de Valdeprada, de la provincia de León, para que en el término de diez días

á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á declarar en la causa que en el mismo se está instruyendo sobre robo de dinero y unas ánforas con su caja en donde se hallaban los Santos Oleos, y cuyas ánforas son de plata, en forma de jarra con su asa y tapas nuevas, señaladas con las iniciales de O. + V. en el remate de la tapa: su cabida como de medio litro poco mas ó menos cada una; bajo apercibimiento de pararle, en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

El referido sugeto caminaba con un macho de brida, negro, con malos aparejos, siendo las únicas señas que del mismo se pudieron adquirir las siguientes:

Calza botas de caña hasta debajo de la rodilla; traje raído; barba poblada y corta; color moreno; caracter brusco, lleva en el arzón del macho una capa raída y otras alforjas atadas con una cuerda.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial practiquen diligencias en busca del sugeto expresado y caso de ser hallado sea conducido y puesto á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido en clase de detenido.

Dado en Cangas de Tineo Agosto veinte de mil ochocientos noventa y cuatro.—Nicolás de Ron.—Por su mandado, Secundino Izquierdo,

(R. al núm. 528).

### Juzgado de primera instancia DE TINEO

D. Diego Lorente y Rodriguez, Juez de instrucción de la villa de Tineo y su partido.

Por virtud de la presente se ruega á todas las autoridades y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura, detención y conducción á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado de dos sugetos que en la mañana del día catorce de Julio último conducían cinco caballerías robadas y que al ser alcanzados por la Guardia civil del puesto de Riello en el sitio denominado la Collada, términos del pueblo de S. Martín de Falamosa, provincia de León, se dieron á la fuga internándose en las escabrosidades, del monte de Valdegomia, y que á juzgar por las iniciales de las mantas que dejaron abandonadas, deben llamarse D.... N. Ortega y D. G. Marcos, de origen gitanos y cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, pues así lo tengo acordado en sumario que me hallo instruyendo por hurto de caballerías de la Sierra ó pastos de la Coriscada, acaecido en la noche del doce de Julio último, y cuyos animales resultaron ser de la propiedad de Jose Garcia Bermejo, del Pedregal, Angel Diaz, de idem, Francisco Garcia Fernandez, de idem, y Antonio Riesgo, de la Curriguera.

Dado en Tineo á veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Diego Lorente.—Por su mandado, Francisco Colado.  
(R. al núm. 538).

### Juzgado municipal DE DEGAÑA

D. Sebastian Alvarez, Secretario del Juzgado municipal de Degaña.

Certifico: que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

#### Sentencia

«En la villa de Degaña á dos de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro, el Sr. D. Manuel Fernández, Juez municipal suplente de este término, ha visto el anterior juicio verbal civil, entre partes, D. Felipe Gavela Menéndez, traficante y vecino de la Sisterna, demandante, contra y en rebeldía de D. Joaquin Garcia Rosón, labrador y vecino de Tablado, y en su representación los Estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas.

#### Fallo

Que debía de condenar y condeno al demandado D. Joaquin Garcia Rosón, para que dentro de quinto día, pague al demandante D. Felipe Gavela, las doscientas treinta pesetas veintidos céntimos y las costas, pena de apremio, y declaro firme el embargo preventivo.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, cuyo encabezamiento y parte dispositiva además de notificarse en Estrados se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al demandado rebelde, á no ser que se opte por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Fernández».

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez suplente en funciones y sellada con el de este Juzgado, en Degaña y Julio dos de mil ochocientos noventa y cuatro.—Sebastian Alvarez.—V.º B.º, Manuel Fernández.

(R. al núm. 431).

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### BANCO DE ESPAÑA

#### Sucursal de Oviedo

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 7.045, expedido por esta Sucursal en 22 de Enero del corriente año, á favor de D. Benito Menéndez Suárez, por pesetas nominales seis mil en títulos de la Deuda perpétua interior al 4 por 100, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, segun determinan los artículos 9.º y 237 del Reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo 9 de Agosto de 1894.—El Secretario, Ricardo Echevarría.